



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE
REINTEGRO
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0077**

DEMANDANTE: Z Aid LOMBO IBARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
VINCULADO: SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS DE CAMPOALEGRE –
DEPARTAMENTO DEL HUILA “SINTRAMUCAH”
RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2022.00282.00

En Neiva, Huila siendo las tres y dos de la tarde (03:02 p.m.) de hoy miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

JUEZA:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
DEMANDANTE:	Z AID LOMBO IBARRA
APODERADO DEMANDANTE:	Dr. JOSÉ NAYID LOMBO IBARRA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CALMPOALEGRE:	ELIZABETH MOTTA ALVAREZ
APODERADO DEL MUNICIPIO DEMANDADO:	Dra. TALIA SELENE BARREIRO IBATA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA ÚNICA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO

Tener a la Dra. TALIA SELENE BARREIRO IBATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.224.626 y tarjeta de abogada No. 218.756 expedida por el C.S de la Judicatura, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, en los términos y para los

fin del memorial poder de sustitución que se adjuntará al acta de la respectiva audiencia junto con los documentos que acreditan las calidades de su poderdante.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El Juzgado a dado alcance a los términos del artículo 118 B del CPTSS, y se encuentra garantizada la intervención de la organización sindical de la cual emana el fuero en el que se ampara el demandante para efectos de cumplir con la acción de reintegro o reinstalación que ha promovido el señor Zaid Lombo Ibarra, quien se presenta en calidad de demandante y también de representante, como presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE CAMPOALEGRE – DEPARTAMENTO DEL HUILA “SINTRAMUCAH”. En ese orden de ideas, y cumpliendo con los alcances del artículo 114 del CPTSS, el Juzgado se constituye en audiencia única especial de fuero sindical, y teniendo en cuenta que previo a la audiencia se allegó escrito de contestación de la demanda, se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, para que se pronuncie en respecto al principio de oralidad que debe cumplirse para estos actos.

Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. Talía Selena Barreiro Ibata, quien en la oportunidad procesal contestó la demanda, refiriéndose frente a cada uno de los hechos de la demanda, propuso excepciones de mérito y solicitó denegar lo pretendido por el demandante.

Como pruebas documentales solicitó se tuvieran en cuenta las allegadas previamente al correo electrónico del Juzgado y frente a las testimoniales requirió al señor Hernando Gutiérrez Pastrana, al señor Rodrigo Soto, y a la señora Sandra Liliana Pastrana.

Una vez efectuada la contestación del libelo demandatorio, y en garantía a la intervención de la organización sindical, se le otorga el uso de la palabra al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE CAMPOALEGRE – DEPARTAMENTO DEL HUILA “SINTRAMUCAH”, para que si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

El señor Zaid Lombo Ibarra, en su condición de representante legal de SINTRAMUCAH, realizó su intervención.

Teniendo en cuenta que se ha dado contestación de la demanda en los términos de ley y que se cumplió con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, el Juzgado tiene por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se propusieron excepciones de esta índole y las de mérito, de conformidad con el artículo 32 del CPTT, se resolverán en la sentencia.

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se declaró saneado el litigio, y se determina que el litigio se debe fijar en establecer si la rotación de que fuera objeto el señor ZAID LOMBO IBARRA, en el mismo cargo, nivel, y grado de la planta de personal global en la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, resulta causal para que el municipio demandado hubiere solicitado de manera previa a tomar esa decisión, la autorización ante el Juez del Trabajo, para cumplir con el cambio de ubicación del trabajador. De así establecerse, se verificará si en efecto resulta procedente o no las pretensiones de reinstalación que ha solicitado el actor.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los aportados con el escrito de demanda que hicieron parte del traslado de la misma, y relacionados en el respectivo acápite.

TESTIMONIOS: Decrétanse los testimonios de LINA FERNANDA BUENO PERDOMO, MATILDE TRUJILLO PERDOMO, LUIS ALBERTO SANCHEZ CASANOVA y HERNANDO GUTIERREZ PASTRANA, quienes deberán absolver el cuestionario que en la presente audiencia le practique el apoderado judicial del demandante y el Juzgado a través de la señora Jueza.

PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR: Deniéguese toda vez que de conformidad con la solicitud de la misma, no se cumplen los presupuestos del artículo 55 del CPTSS para así decretarla y practicarla.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte de la señora Alcaldesa del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia le practicará el apoderado judicial del señor ZAID LOMBO IBARRA y el Juzgado a través de la señora Jueza.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los documentos que se allegaron previo a la diligencia, con el escrito contentivo de la contestación de la demanda que se efectuó en idénticos términos en este acto de audiencia de manera oral.

TESTIMONIOS: Decrétense los testimonios del señor HERNANDO GUTIERREZ PASTRANA, RODRIGO SOTO, y de SANDRA LILIANA PASTRANA, quienes deberán absolver el cuestionario que en la presente audiencia le practique el apoderado judicial de la parte demandada y el Juzgado a través de la señora Jueza.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte del señor ZAID LOMBO IBARRA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia le practicará el Juzgado.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El apoderado judicial del señor ZAID LOMBO IBARRA, solicita el uso de la palabra en aras de proponer la tacha de los testigos RODRIGO SOTO y SANDRA LILIANA PASTRANA, por considerar que su credibilidad e imparcialidad estarían afectados.

Escuchada la intervención de la parte actora, el Juzgado RECHAZA la solicitud de tacha de sospecha por prematura, toda vez que de conformidad con el artículo 58 del CPTSS, no es esta la oportunidad para proponerla.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las pruebas documentales serán valoradas y tenidas como tal al momento de dictar sentencia. Se recepciona el interrogatorio de parte del demandante ZAID LOMBO IBARRA y la señora ELIZABETH MOTTA ALVAREZ, en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE.

De igual forma, se reciben las pruebas testimoniales referidas a LINA FERNANDA BUENO PERDOMO, LUIS ALBERTO SANCHEZ CASANOVA y HERNANDO GUTIERREZ PASTRANA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado, se declaró legalmente cerrado el debate probatorio

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que el señor ZAID LOMBO IBARRA, en su calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO NIVEL ASISTENCIAL GRADO 12 CÓDIGO 407 de la planta de personal de carácter global del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA, no fue trasladado ni despedido ni desmejorado en sus condiciones laborales por parte del ente demandado.

SEGUNDO: DECLÁRANSE PROBADAS las excepciones que en su defensa propuso el MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA, denominadas: “PROCEDENCIA DE LA REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR AFORADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL”, y “REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR AFORADO SU CONSISTENCIA EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY”, conforme se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

TERCERO: ABSUÉLVASE en consecuencia al MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA, de todas las pretensiones propuestas en su contra por el señor ZAID LOMBO IBARRA.

CUARTO: CONDÉNASE en costas al señor ZAID LOMBO IBARRA y en favor del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$300.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

QUINTO: ORDÉNASE la consulta de esta sentencia en caso de no ser apelada.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El apoderado judicial del señor ZAID LOMBO IBARRA, en uso de la palabra, manifiesta que pese a no estar de acuerdo con la decisión, le es más favorable el grado jurisdiccional de consulta, pese a considerar que el acto administrativo que ordenó la reubicación no fue debidamente motivado.

El Juzgado atendiendo las manifestaciones de los apoderados judiciales de las partes, advierte que queda el expediente para ser remitido para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se cumple el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, en los procesos que se definen en esta audiencia concentrada, se termina la diligencia siendo la **10:36 p.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.